RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, del Director de Actividad Física y Deporte, para la aplicación del Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas a causa del COVID-19.

El 14 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros acordó declarar el estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con motivo de la crisis sanitaria originada por la pandemia del COVID-19.

Como consecuencia del estado de excepcionalidad por la citada alarma sanitaria existente, esta Dirección de Actividad Física y Deporte se vio obligada a dictar, en el ámbito federativo, con fecha de 20 de marzo de 2020, una Resolución por la que se suspendieron los procesos electorales de las federaciones deportivas del País Vasco que se estaban desarrollando, así como los plazos para la realización de procesos electorales por aquellas federaciones que no los hubiesen iniciado. Asimismo, esta Dirección tuvo que dictar la Resolución de 7 de mayo de 2020 para garantizar la función pública de organización de competiciones oficiales de las federaciones deportivas vascas durante las temporadas 2019-2020 y 2020-2021. Similares resoluciones se aprobaron por los órganos forales de los territorios históricos. En ambas resoluciones de la Dirección de Actividad Física y Deporte se establecieron medidas de flexibilidad ante la imposibilidad de cumplimiento de la normativa correspondiente

Ahora, en otro ámbito asociativo-deportivo, el de los clubes deportivos, también se ha suscitado el problema de la dificultad de cumplir las disposiciones vigentes en materia de celebración de sus asambleas generales. El problema ha radicado en que inicialmente, durante el estado de alarma, no fue posible realizar presencialmente las sesiones ordinarias de sus órganos colegiados para adoptar los acuerdos preceptivos, tales como la formulación y aprobación de cuentas anuales, la aprobación de presupuestos y materias análogas. Y, posteriormente, aun siendo teóricamente posible en algunos casos, las dificultades de celebración de las asambleas generales están siendo también notables.

Es cierto que el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, posibilitó la celebración de sesiones por videoconferencia o sistemas análogos, pero esa opción se condicionó a que las personas que tengan derecho a la asistencia a las correspondientes sesiones dispongan de los medios técnicos necesarios, que el secretario del órgano colegiado reconozca su identidad, etcétera.

Es obvio que tales circunstancias no concurren mayoritariamente en las asambleas generales de los clubes deportivos que cuentan con un volumen importante de personas asociadas. Y, si ello no fuese suficiente, una vez finalizado el estado de alarma, persisten importantes medidas limitativas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, medidas que se condensan en el Anexo de la Orden de 18 de junio de 2020 de la Consejera de Salud, modificado mediante las órdenes de 28 de julio, de 7 de agosto y de 19 de agosto. Las medidas de distancia interpersonal, control de aforo máximo, asientos

preasignados, etcétera, dificultan la celebración de las asambleas generales de los clubes deportivos, especialmente de los que cuentan con un número elevado de personas asociadas, y, además, pueden restar la participación necesaria para la adopción de acuerdos.

El Decreto 163/2010 atribuye a esta Dirección de Actividad Física y Deporte diversas competencias administrativas sobre los clubes deportivos (inscripción, reconocimiento oficial, revocación del reconocimiento oficial, etcétera). Por todo ello, se ha considerado necesario dictar esta Resolución para resolver las dudas e incertidumbres suscitadas en el seno de los clubes deportivos del País Vasco.

Por todo ello, RESUELVO:

Primero.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente Resolución se aplicará únicamente a las sesiones de las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, de los clubes deportivos sujetos al Decreto 163/2020, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas. Se incluyen en el ámbito de esta Resolución las asambleas generales de compromisarias y de compromisarios.

2.- Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Resolución las sesiones de los órganos colegiados de administración.

3.- Las sociedades anónimas deportivas, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, se regirán en esta materia por la legislación estatal especifica en dicha materia, sin perjuicio de que deban cumplir lo establecido en el Anexo actualizado de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Celebración de asambleas generales no presenciales.

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los clubes deportivos podrán celebrar hasta el 31 de diciembre de 2020 las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de sus asambleas generales en los términos previstos en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tercero.- Nuevos plazos.

1.- Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, los clubes deportivos que hayan tenido o tengan dificultades para desarrollar, en los plazos estatutarios, sus asambleas generales en los términos previstos en el citado artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, podrán celebrar las mismas hasta el 31 de diciembre de 2020 adoptando, si son presenciales, todas las medidas y garantías adecuadas para dar cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Anexo actualizado de la Orden de 18 de junio de 2020, de la Consejera de Salud sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2.- La previsión del apartado anterior es aplicable tanto a las asambleas generales que se debían haber celebrado antes de la publicación de esta Resolución como a las que se deban celebrar posteriormente.

Cuarto.- Vigencia de esta Resolución.

Las medidas excepcionales previstas en esta Resolución mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 sin perjuicio de que se deba adoptar una nueva Resolución de adecuación a la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria en Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de septiembre de 2020.

El Director de Actividad Física y Deporte,
JON REDONDO LERTXUNDI.